

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

6245 **ORDEN de 1 de julio de 1987, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Pedro Soria Fernández-Mayorales.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, el 8 de junio de 1987, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesta por don Pedro Soria Fernández-Mayorales, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo Auto número 47/87 interpuesto por don Pedro Soria Fernández-Mayorales, contra resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, de fecha 5 de agosto de 1986, sobre convocatoria de pruebas para el acceso libre al Cuerpo Superior de Administradores, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 8 de junio de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Soria Fernández-Mayorales, contra la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 5 de agosto de 1986, por la que se convocaban pruebas para el acceso libre al Cuerpo Superior de Administradores; sin expresa declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Murcia, 1 de julio de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública en funciones, **Esteban Egea Fernández.**

6258 **ORDEN de 1 de julio de 1987, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Llorente Coca y 8 más.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, el 19 de junio de 1987, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Llorente Coca y 8 más, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo Auto número 510/86, interpuesto por don Mariano Llorente Coca y 8 más, contra resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de la Comunidad Autónoma de Murcia, de fecha 23 de mayo de 1986, sobre asignación de coeficiente de 2,9, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 19 de junio de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del motivo de inadmisibilidad aducido en los presentes autos y entrando en el fondo del asunto, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Llorente Coca, doña María Jesús Ana Carrasco de Madariaga, doña Calixta Sánchez Navarro, don Antonio Pinilla Gallardo, don Tomás Brito de la Nuez, don Miguel Rodríguez García, don Santiago Zamorano Hernández y don Julio Gómez Olmedo, contra la resolución de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 23 de mayo de 1986 y contra la desestimación presunta por silencio negativo del recurso de reposición interpuesto ante la propia Consejería contra la anterior, cuyas resoluciones anulamos por ser ambas contrarias a derecho y vulnerar el ordenamiento jurídico y ello con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento, entre ellas, el derecho de los recurrentes a percibir un coeficiente del 2,9 desde su integración a la Comunidad Autónoma de Murcia para lo que se practicarán las consiguientes liquidaciones, y todo ello sin hacer expresa condena en las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Murcia, 1 de julio de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública en funciones, **Esteban Egea Fernández.**